

Guía para la solicitud de aprobación de proyectos de procedimientos civiles de vuelo

REGISTRO DE EDICIONES		
EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO
01	02/06/2022	Edición inicial. Este documento establece una guía de ayuda a los interesados en la tramitación de solicitudes de aprobación de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo que se vayan a implantar a nivel nacional en el marco del Real Decreto 310/2022 con carácter previo a su despliegue y uso.
02	07/05/2024	Actualización y mejora de la guía.
03	Desde publicación	Actualización y mejora de la guía.

REFERENCIAS	
CÓDIGO	TÍTULO
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/373	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/373 DE LA COMISIÓN DE 1 DE MARZO DE 2017 POR EL QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS COMUNES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO/NAVEGACIÓN AÉREA Y OTRAS FUNCIONES DE LA RED DE GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO Y SU SUPERVISIÓN, POR EL QUE SE DEROGAN EL REGLAMENTO (CE) Nº 482/2008 Y LOS REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 Y (UE) 2016/1377, Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) Nº 677/2011
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/469	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/469 DE LA COMISION DE 14 DE FEBRERO DE 2020 POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO (UE) Nº 923/2012, EL REGLAMENTO (UE) Nº 139/2014 Y EL REGLAMENTO (UE) 2017/373 EN LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS PARA LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO Y DE NAVEGACIÓN AÉREA, EL DISEÑO DE ESTRUCTURAS DEL ESPACIO AÉREO, LA CALIDAD DE LOS DATOS Y LA SEGURIDAD DE LAS PISTAS, Y SE DEROGA EL REGLAMENTO (UE) Nº 73/2010
REAL DECRETO 310/2022	REAL DECRETO 310/2022, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE COMPLETA EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA APROBACIÓN DE LOS CAMBIOS DE ESPACIO AÉREO Y LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VUELO
LEY 21/2003	LEY 21/2003, DE 7 DE JULIO, DE SEGURIDAD AÉREA
REAL DECRETO 184/2008	REAL DECRETO 184/2008, DE 8 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
LEY 21/2013	LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
LEY 39/2015	LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LEY 40/2015	LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

LISTADO DE ACRÓNIMOS	
ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	Agencia Estatal de Seguridad Aérea
AIP	Publicación de Información Aeronáutica
APCH	Procedimiento de Aproximación
ATC	Servicio de Control de Tránsito Aéreo
ATS	Servicio de Tránsito Aéreo
CIDETRA	Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
EA	Espacio Aéreo
FPD	Diseño de Procedimientos de Vuelo
FPDSP	Proveedor de Servicios de Diseño de Procedimientos de Vuelo
OACI	Organización Internacional de Aviación Civil
PANS	Procedimientos para Servicios de Navegación Aérea
SID	Salida Normalizada por Instrumentos
STAR	Llegada Normalizada por Instrumentos

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. OBJETO Y ALCANCE.....	7
3. DEFINICIONES.....	7
3.1. Procedimientos de vuelo y procedimientos civiles de vuelo	7
3.2. Promotor y solicitante	7
4. APROBACIÓN DE PROYECTOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VUELO	9
4.1. Presentación de solicitudes	10
4.1.1. <i>Para procedimientos que requieren aprobación</i>	<i>10</i>
4.1.2. <i>Para procedimientos que no requieren aprobación</i>	<i>10</i>
4.2. Análisis de la documentación	11
4.2.1. <i>Evaluación técnica del diseño</i>	<i>11</i>
4.2.2. <i>Evaluación ambiental.....</i>	<i>11</i>
4.2.3. <i>Análisis del cambio.....</i>	<i>12</i>
4.2.4. <i>Análisis de afecciones</i>	<i>12</i>
4.2.5. <i>Evidencias de coordinación entre los principales actores involucrados.....</i>	<i>12</i>
4.2.6. <i>Análisis de compatibilidad entre la propuesta del proyecto de procedimientos civiles de vuelo y la del cambio de espacio aéreo</i>	<i>13</i>
4.2.7. <i>Análisis de la propuesta presentada por un promotor</i>	<i>13</i>
4.2.8. <i>Otra documentación aportada</i>	<i>13</i>
4.3. Subsanción	13
4.4. Resolución	14
5. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN	14
ANEXO 1 – MODELO DE SOLICITUD.....	15
ANEXO 2 – DOCUMENTACIÓN A APORTAR	16
1. Documentación administrativa.....	16
<i>Datos del Solicitante.....</i>	<i>16</i>
<i>Datos del Proveedor de Servicios de Diseño de Procedimientos de Vuelo</i>	<i>16</i>
2. Documentación técnica de la propuesta	16
<i>Análisis de Viabilidad.....</i>	<i>17</i>
<i>Informe de Consulta a Usuarios</i>	<i>17</i>
<i>Informe de Validación en Tierra</i>	<i>17</i>
<i>Informe de Validación en Vuelo</i>	<i>18</i>
<i>Documento Maestro</i>	<i>20</i>
3. Documentación para la evaluación ambiental	22
4. Documentación para el análisis del cambio	22
5. Análisis de afecciones	23
6. Evidencias de coordinación entre los principales actores involucrados.....	24

7. Análisis de compatibilidad entre la propuesta del proyecto de procedimientos civiles de vuelo y la del cambio de espacio aéreo 24
8. Otra documentación aportada 24

ANEXO 3: CRITERIOS DE DISEÑO QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VUELO.....25

ANEXO 4: LISTADO DE MODIFICACIONES A PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VUELO QUE NO REQUERIRÁN APROBACIÓN PREVIA.....26

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/469 de la Comisión de 14 de febrero de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 923/2012, el Reglamento (UE) nº 139/2014 y el Reglamento (UE) 2017/373 en lo que respecta a los requisitos para los servicios de gestión del tránsito aéreo y de navegación aérea, el diseño de estructuras del espacio aéreo, la calidad de los datos y la seguridad de las pistas, y se deroga el Reglamento (UE) nº 73/2010, introduce requisitos específicos para los proveedores de servicios de diseño de procedimientos de vuelo (FPD), a fin de garantizar los procedimientos de vuelo sean diseñados, inspeccionados y validados antes de que puedan ser desplegados y utilizados por las aeronaves, previa aprobación por la Autoridad Competente cuando sea necesario.

Para facilitar la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/469 en el marco nacional, se ha publicado el Real Decreto 310/2022, de 3 de mayo, por el que se completa el régimen jurídico español para la tramitación de los cambios de espacio aéreo y los procedimientos civiles de vuelo. Este Real Decreto tiene como objeto regular los procedimientos administrativos relativos a los cambios de espacio aéreo -esto es, el establecimiento o modificación de los volúmenes de espacio aéreo diseñados para garantizar las operaciones de las aeronaves en condiciones óptimas y de seguridad- y los procedimientos civiles de vuelo -definidos como el conjunto de maniobras de vuelo predeterminadas destinadas a ser seguidas por un piloto o aeronave civil-.

En relación con los procedimientos de vuelo, este Real Decreto 310/2022 establece en su Capítulo III (artículos 14 a 22) los procedimientos y competencias, así como las obligaciones a terceros, teniendo en cuenta las disposiciones de la normativa europea, y en particular el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/469, que regula la tramitación aplicable al establecimiento y modificación de los procedimientos civiles de vuelo. El Capítulo III se divide en dos secciones:

- Sección 1ª (artículo 14) que se dedica a la certificación de los proveedores de servicios de diseño de procedimientos de vuelo, atribuyendo todas las competencias para el ejercicio de las funciones de certificación, supervisión y ejecución a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en su calidad de autoridad nacional civil de supervisión.
- Sección 2ª (artículos 15 a 22) que se dedica a la tramitación requerida para la aprobación de procedimientos de vuelo.

Dentro de este Capítulo III, el artículo 15.1.a) atribuye a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la competencia para aprobar los proyectos de establecimiento o modificación de los procedimientos civiles de vuelo que se vayan a implantar a nivel nacional en el marco del Real Decreto 310/2022 con carácter previo a su despliegue y uso.

Para servir de orientación a los interesados en la tramitación de aprobación de este tipo de proyectos, se ha elaborado la presente guía.

Por otro lado, el Real Decreto 310/2022, en el artículo 15.1.b) habilita a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a establecer los criterios para determinar cuándo no será necesario someter a aprobación un procedimiento civil de vuelo con carácter previo a su despliegue.

Estos casos se encuentran publicados en la web de AESA como material guía y servirán de orientación a los solicitantes de aprobación de proyectos de establecimiento o modificación de los procedimientos civiles de vuelo.

Además, el Real Decreto 310/2022, en el artículo 15.1.c) habilita a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a establecer los criterios de diseño que deberán cumplir los procedimientos civiles de vuelo conforme con el requisito FPD.TR.100 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373.

Estos criterios se encuentran publicados en la web de AESA mediante resolución y serán de obligado cumplimiento a aplicar en el diseño de los proyectos de establecimiento o modificación de los procedimientos civiles de vuelo que se vayan a implantar a nivel nacional en el marco del Real Decreto 310/2022, independientemente de que sea necesario presentarlos ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para su estudio y aprobación o no.

Por último, el Capítulo IV del Real Decreto 310/2022 (artículos 23 y 24) se dedica a la interacción entre los cambios de espacio aéreo y los procedimientos civiles de vuelo y coordinación entre éstos y otros instrumentos aeronáuticos.

El artículo 23 se refiere a la posibilidad de que un cambio de espacio aéreo incluya el diseño de un nuevo procedimiento civil de vuelo o su modificación, o viceversa; en estos casos, la aprobación del proyecto de establecimiento o modificación del procedimiento civil de vuelo quedará condicionada a la aprobación del cambio de espacio aéreo por CIDETRA. Por ello, en estos casos las dos solicitudes deberán llevarse a cabo simultáneamente por el solicitante o, si el solicitante del proyecto de establecimiento o modificación del procedimiento civil de vuelo es distinto al solicitante del cambio de espacio aéreo, las dos solicitudes se llevarán a cabo en paralelo, siguiendo cada solicitante el proceso que le corresponda.

El artículo 24 se refiere a la posible afección a otros instrumentos de carácter aeronáutico, como pueden ser las servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, a los planes directores de los aeropuertos de interés general, los mapas de ruido, estratégicos y no estratégicos, o a sus planes de acción causada por la aprobación de cambios de espacio aéreo y de procedimientos civiles de vuelo. En estos casos, los organismos responsables deberán proceder a la modificación, revisión o actualización de éstos de acuerdo con la normativa específica que los regule.

2. OBJETO Y ALCANCE

El presente documento constituye la guía para la solicitud de aprobación de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

La presente guía está basada en el Real Decreto 310/2022, por el que se completa el régimen jurídico nacional para la tramitación de los cambios de espacio aéreo y los procedimientos civiles de vuelo.

Esta guía es aplicable a la solicitud de aprobación de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo dentro del ámbito de aplicación que recoge el artículo 3 del Real Decreto 310/2022.

Esta guía está dividida en dos partes diferenciadas; una primera parte administrativa, que recoge el procedimiento administrativo de aprobación de los proyectos de procedimientos civiles de vuelo, y una segunda parte técnica que recoge la documentación a aportar por el interesado para poder solicitar la aprobación de los proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo.

Toda la información para la tramitación de este tipo de solicitudes se encuentra publicada en la web de AESA.

3. DEFINICIONES

3.1. Procedimientos de vuelo y procedimientos civiles de vuelo

Se definen los procedimientos de vuelo, de acuerdo con artículo 2 del Real Decreto 310/2022, como el conjunto de maniobras de vuelo predeterminadas destinadas a ser seguidas por un piloto o aeronave de conformidad con las reglas de vuelo por instrumentos («IFR») o con las reglas de vuelo visual («VFR») publicadas por medios electrónicos, impresos o digitales, o ambas cosas, tales como los procedimientos de vuelo de aproximación, de salida, de llegada o de espera («APCH», «SID», «STAR», «TRANS», otros).

Asimismo, los procedimientos **civiles** de vuelo se definen en el artículo 2 del Real Decreto 310/2022 como aquellos procedimientos de vuelo destinados a ser seguidos principalmente por una aeronave civil y diseñados conforme a dicho real decreto.

3.2. Promotor y solicitante

Se consideran en este procedimiento de aprobación, de acuerdo con artículo 2 del Real Decreto 310/2022, las siguientes personas físicas o jurídicas:

- **Promotor**: cualquier persona física o jurídica que pretenda la modificación de un procedimiento civil de vuelo o el establecimiento de uno nuevo.
- **Solicitante**: persona física o jurídica que solicita la aprobación de procedimientos civiles de vuelo o el establecimiento o modificación de estructuras de espacio aéreo ante la autoridad competente.

En virtud del artículo 16.2 del Real Decreto 310/2022, estarán facultados para solicitar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (**solicitantes**) la aprobación de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo, a iniciativa propia o de la Dirección General de Aviación Civil:

- a) Los proveedores ATS civiles certificados de tránsito de aeródromo, para los procedimientos de vuelo visuales asociados al espacio aéreo de su responsabilidad o los proveedores ATC civiles certificados de aproximación y ruta del espacio aéreo colindante cuando haya un interés de los servicios de tráfico aéreo de aproximación y ruta.
- b) Los proveedores ATC civiles certificados de aproximación y ruta, para los procedimientos de vuelo instrumentales asociados al espacio aéreo de su responsabilidad.
- c) Los gestores aeroportuarios, para los procedimientos de vuelo asociados a su infraestructura.

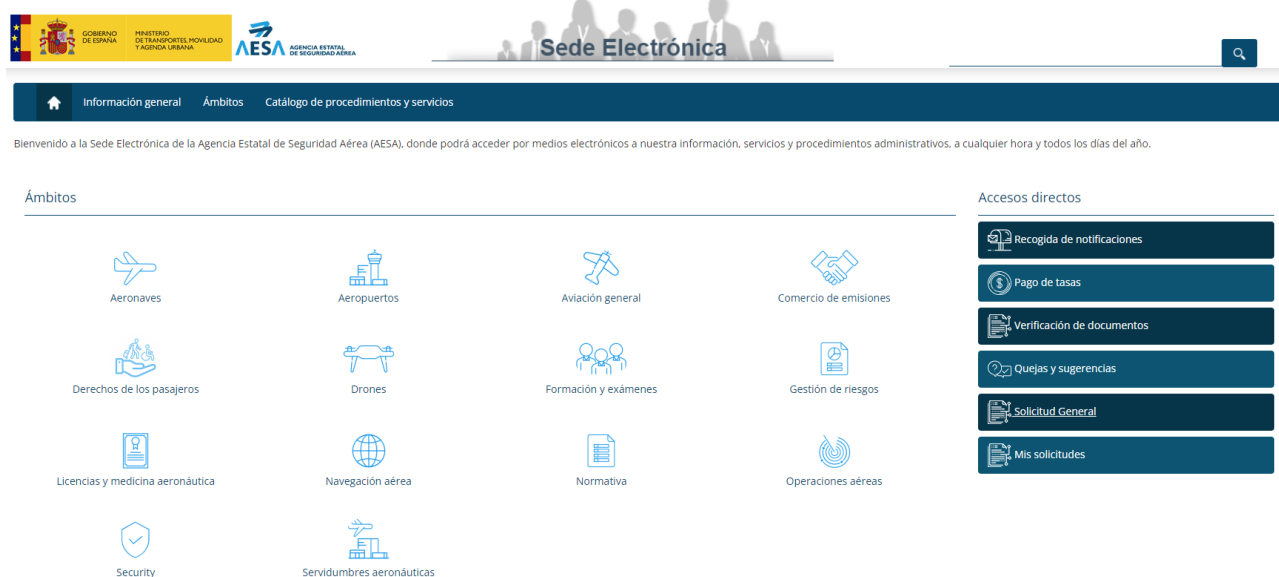
Otras personas, entidades o Administraciones interesadas en promover la modificación de procedimientos civiles de vuelo en vigor (**promotores**) formularán sus propuestas a través de las entidades anteriores (**solicitantes**), a cuyo efecto deberán aportarles para su análisis la documentación recogida en el Anexo 2 de esta guía. Recibida la propuesta, la entidad contactada deberá comunicar al promotor en el plazo de 1 mes si procede a tramitar la propuesta ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea o, en caso contrario, justificar la no idoneidad de esta, de acuerdo a lo recogido en el artículo 16.5 del Real Decreto 310/2022

A lo largo de la presente guía se menciona como **solicitante** o **interesado** a la entidad facultada que solicita la aprobación del proyecto de procedimientos civiles de vuelo. La resolución de solicitud de aprobación se otorgará a dicho solicitante.

4. APROBACIÓN DE PROYECTOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VUELO

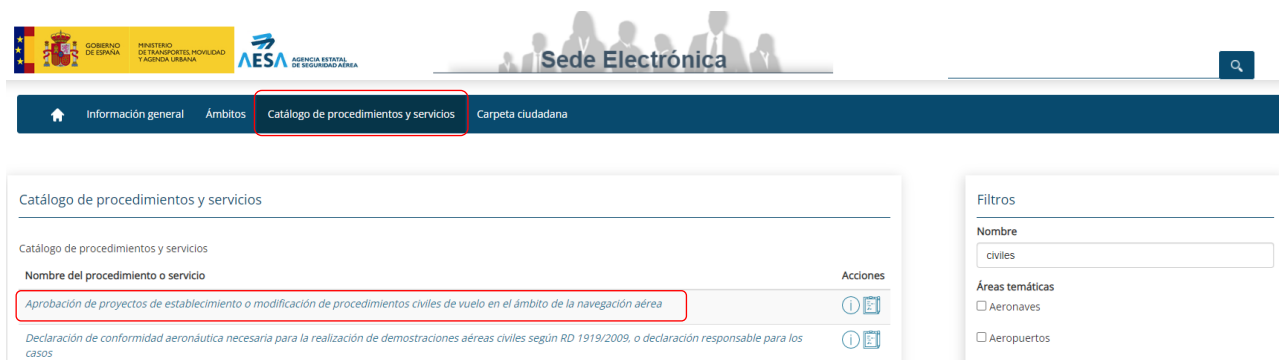
El procedimiento de aprobación de proyectos de procedimientos civiles de vuelo se ajusta a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con este procedimiento entre AESA y los solicitantes se harán con certificado electrónico y vía telemática a través de la Sede Electrónica disponible en la web de AESA, para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas según la Ley 39/2015.



El interesado presentará la solicitud y documentación necesaria en cada momento en el apartado:

[Sede Electrónica > Catálogo de procedimientos y servicios > Aprobación de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo en el ámbito de la navegación aérea](#)



El interesado también podrá consultar todas las notificaciones y comunicaciones que se hayan realizado electrónicamente con esta Administración a través de la [carpeta ciudadana](#), en el [Punto de Acceso General electrónico de la Administración](#) y en el siguiente apartado de la [sede electrónica de AESA](#):

[Sede Electrónica > Mis solicitudes](#)

En cualquiera de los pasos del procedimiento, si se agotan los plazos legalmente establecidos sin que el solicitante realice las actividades necesarias para la tramitación, AESA podrá resolver por desistimiento, en virtud del artículo 95 de la Ley 39/2015.

4.1. Presentación de solicitudes

4.1.1. Para procedimientos que requieren aprobación

Para el comienzo de este procedimiento, el solicitante deberá presentar a AESA una solicitud conforme al modelo incluido en el ANEXO 1. En este modelo se aportará además un listado de las maniobras para las que se solicita aprobación, modificación o derogación indicando el tipo de maniobra y la fecha esperada de implementación. Se acompañará, además, de la documentación que se describe en el Anexo 2.

La solicitud se realizará con certificado electrónico y por vía telemática a través de la Sede Electrónica disponible en la web de AESA.

Tras la recepción de la solicitud y la documentación aportada por el solicitante, AESA realizará una evaluación documental preliminar para verificar que el solicitante ha aportado correctamente toda la documentación para la aprobación de proyectos para el establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo y que los datos de la solicitud están completos.

Si la documentación aportada está completa, AESA remitirá al solicitante una comunicación de recepción de solicitud, informándole del plazo para la resolución y notificación del procedimiento, del resultado y efectos del silencio administrativo y de la unidad encargada de la tramitación y la forma de contactar con la misma.

Si la documentación aportada no estuviese completa o requiriese algún tipo de subsanación, AESA remitirá al solicitante un requerimiento de subsanación inicial para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En caso de no subsanarse en el plazo indicado, AESA procederá a la resolución del procedimiento por desistimiento del solicitante.

4.1.2. Para procedimientos que no requieren aprobación

En base al GM1 FPD.OR.100 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 y del artículo 15.1.b) del Real Decreto 310/2022, no será necesario presentar una solicitud de aprobación a AESA para aquellos proyectos de modificaciones a procedimientos civiles de vuelo recogidos en el ANEXO 4: LISTADO DE MODIFICACIONES A PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VUELO QUE NO REQUERIRÁN APROBACIÓN PREVIA.

Sin embargo, para estos casos, será necesario que el solicitante o interesado presente un formulario de notificación de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo tras la implantación de los mismos, conforme al modelo incluido en el ANEXO 1 – MODELO DE SOLICITUD. En esta notificación se aportará además un listado de las maniobras establecidas y/o modificadas, una breve descripción y la fecha en la que se implantaron. Para ello el interesado deberá enviar, en el plazo de dos meses desde la implantación del procedimiento de vuelo, el formulario cumplimentado publicado a tal efecto en la web de AESA y enviarlo a través de la Sede Electrónica.

4.2. Análisis de la documentación

AESA analizará la documentación remitida para verificar que se han llevado a cabo los procesos de diseño, evaluación ambiental, evaluación del cambio, análisis de afecciones, coordinaciones, documentación y validación de los procedimientos de vuelo en su conjunto conforme a la normativa aplicable.

AESA, en virtud del Real Decreto 310/2022, realizará las consultas preceptivas para determinar si es posible la aprobación del proyecto presentado. En estos casos, AESA lo comunicará al solicitante, informándole de la suspensión y reactivación de los plazos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, y también notificará al solicitante el resultado de las consultas realizadas.

Si se detecta que resulta necesaria algún tipo de aclaración o documentación adicional, AESA remitirá al solicitante un requerimiento de subsanación para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En caso de no subsanarse en el plazo indicado, AESA informará al solicitante de que el procedimiento se paralizará y se procederá a su caducidad pasados tres meses.

4.2.1. Evaluación técnica del diseño

Conforme con el artículo 16.3 del Real Decreto 310/2022, el solicitante deberá remitir la documentación técnica que recoja el proceso completo de diseño, consulta a las partes interesadas y validación de los procedimientos civiles de vuelo a implantar, tal y como se describe en el ANEXO 2 de esta guía.

Los procedimientos civiles de vuelo para los que se solicita aprobación deberán estar diseñados por un proveedor de servicios de diseño de procedimiento de vuelo certificado conforme con el Reglamento de Ejecución 2017/373.

Además, en virtud del requisito FPD.TR.100 y del artículo 15.1.c) del Real Decreto 310/2022, los procedimientos civiles de vuelo deberán cumplir con los criterios de diseño determinados por AESA, que se encuentran recogidos en el ANEXO 3: CRITERIOS DE DISEÑO QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VUELO.

4.2.2. Evaluación ambiental

Conforme con el artículo 16.3 del Real Decreto 310/2022, el solicitante deberá remitir la documentación relativa a la evaluación de impacto ambiental, tal y como se describe en el ANEXO 2 – DOCUMENTACIÓN A APORTAR de esta guía.

El solicitante podrá presentar:

- a) Documento sobre la Incidencia Ambiental de la propuesta con el que justifique razonadamente que no es necesaria una evaluación de impacto ambiental;
- b) Solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del Documento de Incidencia Ambiental;
- c) Estudio de Impacto Ambiental o solicitud de documento de alcance de este estudio con el fin de iniciar una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

AESA ejercerá de órgano sustantivo en los trámites y plazos que a tal efecto se contemplan en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Para más información sobre la tramitación ambiental del proyecto, el solicitante podrá consultar la *Guía de Tramitación Ambiental de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo y cambios de Espacio Aéreo*, que se encuentra publicada en la web de AESA.

4.2.3. Análisis del cambio

Conforme con el artículo 16.3 del Real Decreto 310/2022, el solicitante deberá aportar un análisis de seguridad o, en su caso, referencia clara y unívoca a la notificación de cambio presentada por el proveedor ATS afectado por la implantación del procedimiento civil de vuelo sujeto a aprobación, o en su defecto por el gestor aeroportuario certificado conforme con el Reglamento de Ejecución (UE) 139/2014.

El solicitante deberá indicar expresamente en el formulario de solicitud la categoría de clasificación del cambio (N1, N2, R1, R2, en el caso de un proveedor ATS, o 1A, 1, 2, 3, en el caso de un gestor aeroportuario certificado).

En el ANEXO 2 – DOCUMENTACIÓN A APORTAR de esta guía se puede encontrar más información sobre la tramitación del cambio asociado al proyecto.

4.2.4. Análisis de afecciones

Conforme con el artículo 16.3 del Real Decreto 310/2022, el solicitante deberá realizar un análisis de afección a las instalaciones del Ministerio de Defensa y también deberá aportar cualquier otra documentación o información que se considere conveniente para la correcta comprensión y tramitación del proyecto, entre otros, los análisis de afecciones a otras estructuras de espacio aéreo, procedimientos de vuelo y proveedores de tránsito aéreo (ATS) y los análisis de afecciones a otros instrumentos de carácter aeronáutico, acorde con el artículo 24 del RD 310/2020.

Asimismo, en virtud del artículo 20 del Real Decreto 310/2022, el solicitante deberá realizar un análisis de afección civil-militar del proyecto, esto es, para los procedimientos de vuelo que afecten a los aeródromos de utilización conjunta por una base aérea y un aeropuerto, o al funcionamiento de otras instalaciones de interés para la Defensa.

El solicitante deberá indicar expresamente en el formulario de solicitud que ha llevado a cabo dichos análisis y aportar la documentación correspondiente.

4.2.5. Evidencias de coordinación entre los principales actores involucrados

Conforme con el artículo 18 del Real Decreto 310/2022, el alcance y contenido del proyecto para el establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo habrá de ser coordinado entre los principales actores involucrados de forma previa a la presentación de la solicitud para su aprobación.

El solicitante deberá indicar expresamente en el formulario de solicitud que ha llevado a cabo dicha coordinación y aportar evidencias que reflejen el resultado de la coordinación realizada.

4.2.6. *Análisis de compatibilidad entre la propuesta del proyecto de procedimientos civiles de vuelo y la del cambio de espacio aéreo*

Conforme con el artículo 23 del Real Decreto 310/2022, en caso de que el diseño de un nuevo procedimiento civil de vuelo o su modificación incluya un cambio de espacio aéreo, o viceversa, la aprobación del proyecto de establecimiento o modificación del procedimiento civil de vuelo quedará condicionada a la aprobación del cambio de espacio aéreo por CIDETRA¹.

En estos casos las dos solicitudes deberán llevarse a cabo simultáneamente por el solicitante o, si el solicitante del proyecto de establecimiento o modificación del procedimiento civil de vuelo es distinto al solicitante del cambio de espacio aéreo, las dos solicitudes se llevarán a cabo en paralelo, siguiendo cada solicitante el proceso que le corresponda, si bien ambos solicitantes deberán coordinarse y verificar si las propuestas son compatibles entre sí.

El solicitante deberá indicar expresamente en el formulario de solicitud si existe interacción entre el proyecto de procedimientos civiles de vuelo y un cambio de espacio aéreo. En caso de que exista, deberá aportar un análisis de compatibilidad de las propuestas.

4.2.7. *Análisis de la propuesta presentada por un promotor*

Conforme con el artículo 16.5 del Real Decreto 310/2022, un promotor podrá promover un proyecto de procedimientos civiles de vuelo a través de un solicitante habilitado, que deberá analizar la propuesta y decidir en el plazo de 1 mes si procede a tramitarla ante AESA.

El solicitante deberá indicar expresamente en el formulario de solicitud si la propuesta proviene o no de un promotor.

En estos casos, la resolución de aprobación se otorgará al solicitante, nunca al promotor.

4.2.8. *Otra documentación aportada*

El solicitante podrá aportar cualquier otra documentación o información que considere relevante para la correcta comprensión y tramitación del proyecto.

En este caso, el solicitante deberá indicar expresamente en el formulario de solicitud de qué documentación se trata.

4.3. Subsanación

Una vez revisada la documentación recibida, AESA elaborará un Informe Técnico que recogerá el resultado del análisis de la documentación aportada por el interesado, las conclusiones más relevantes de las consultas realizadas y, si procede, del análisis del cambio.

¹ El proceso de tramitación de aprobación de un cambio de espacio aéreo se rige por lo contenido en el Capítulo I del Real Decreto 310/2022.

En caso de que el Informe Técnico refleje que existen discrepancias, se procederá al trámite de audiencia para su subsanación. En caso contrario, AESA procederá directamente a la resolución del procedimiento.

Si la documentación aportada está completa, AESA remitirá al solicitante una notificación de inicio de trámite de audiencia adjuntando una propuesta de resolución para que, en el plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Finalizados los plazos otorgados para la subsanación de discrepancias se procederá a la resolución del procedimiento.

4.4. Resolución

AESA comunicará al solicitante la resolución del procedimiento. En la resolución se indicarán al solicitante las condiciones en las que se aprueba el proyecto de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo, o las causas justificadas que han motivado la denegación de aprobación de este, e incluirá el pie de recurso correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos para el establecimiento o modificación de los procedimientos civiles de vuelo será de 6 meses. Transcurrido dicho plazo, por razones imperiosas de interés general en materia de seguridad aérea, las autorizaciones solicitadas deberán entenderse denegadas por silencio administrativo, tal y como prevé la disposición adicional decimonovena de la Ley 21/2003, de 7 de julio.

Con carácter excepcional y cuando no proceda la publicación en el AIP se podrá considerar una difusión amplia de dicha resolución. En estos casos AESA podrá publicarla, des identificada, en su página web.

[Inicio > ¿Quiénes somos? > Resoluciones de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea](#)

5. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN

Edición **03**.

Actualización y mejora de la guía.

El documento **entrará en vigor** desde su publicación en la web de AESA.

ANEXO 1 – MODELO DE SOLICITUD

El modelo de solicitud para la aprobación de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo se encuentra publicado en la sede electrónica de AESA y puede descargarse en el siguiente enlace:

[Solicitud para la aprobación de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo.](#)

El modelo de notificación de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo que no requieren aprobación se encuentra publicado en la sede electrónica de AESA y puede descargarse en el siguiente enlace:

[Formulario de notificación de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo que no requieren aprobación.](#)

Para la tramitación ambiental de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo, consultar la *Guía de Tramitación Ambiental de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo y cambios de Espacio Aéreo*, que se encuentra publicada en la web de AESA:

[https://www.seguridadaerea.gob.es/sites/default/files/AUPC-TAMB-GU01%20Ed 01%20Gu%C3%ADa%20tramitaci%C3%B3n%20ambiental.pdf](https://www.seguridadaerea.gob.es/sites/default/files/AUPC-TAMB-GU01%20Ed%20Gu%C3%ADa%20tramitaci%C3%B3n%20ambiental.pdf)

ANEXO 2 – DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Junto a la solicitud de aprobación de un proyecto de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo se deberá entregar la siguiente documentación:

1. Documentación administrativa

La documentación administrativa deberá recoger los datos más relevantes del solicitante de aprobación del proyecto y del proveedor de servicios de diseño de procedimientos de vuelo que ha llevado a cabo el diseño.

Datos del Solicitante

- Nombre y domicilio social de la organización solicitante.
- Datos de contacto para las comunicaciones con AESA.
- Acreditación de la capacidad para obrar en nombre de la persona jurídica, indicando si esta capacidad la tiene en virtud del cargo que ostenta o por apoderamiento.

Datos del Proveedor de Servicios de Diseño de Procedimientos de Vuelo

- Nombre y domicilio social de los proveedores de servicios de diseño de procedimientos de vuelo que han llevado a cabo el diseño (una o varias partes del proyecto).
- Copia del certificado del proveedor FPD, emitido conforme al Reglamento de Ejecución 2017/373, en caso de que no haya sido emitido por AESA².

2. Documentación técnica de la propuesta

La documentación técnica de la propuesta deberá recoger el proceso completo de diseño y validación de los procedimientos civiles de vuelo a implantar, conforme a los requisitos normativos de aplicación.

Conforme con el artículo 16.3 del Real Decreto 310/2022, la documentación técnica incluirá, al menos:

- Análisis de viabilidad: el estudio previo al diseño, que incluirá la evaluación y justificación de la viabilidad del nuevo diseño.
- Informe de consulta a usuarios: consultas a los usuarios afectados por el diseño y, en caso de ser relevantes, las conclusiones de estas.
- Informes de Validación: informe de validación en tierra y, si procede, el informe de validación en vuelo del diseño.

² Los certificados de proveedor FPD emitidos por AESA se pueden consultar en el siguiente enlace:
https://www.seguridadaerea.gob.es/sites/default/files/listado_proveedores_ats_ais_cns_certificadas.pdf

Estos informes serán presentados refundidos en un documento maestro o propuesta, que incluirá la información más relevante del estudio, y en el que se identifique con nombre, cargo, fecha y firma el personal que diseña, revisa y aprueba el diseño. El personal que revisa el documento maestro de la propuesta debe ser independiente de quien ha llevado a cabo el diseño inicial.

A continuación, se detalla el contenido de estos documentos.

Análisis de Viabilidad

El solicitante elaborará un documento con el análisis de las distintas opciones para determinar si el diseño es viable, comprobando que los requisitos de diseño pueden ser satisfechos teniendo en cuenta las restricciones normativas y las condiciones de contorno, e incluirá una o varias alternativas.

Dicho informe deberá incluir una comparativa entre la propuesta de la nueva/s trayectoria/s con las publicadas.

Informe de Consulta a Usuarios

Conforme con el requisito FPD.OR.105, el proveedor de servicios de diseño de procedimientos de vuelo establecerá y mantendrá un sistema de gestión que incluya procedimientos de control para todos los procesos asociados al diseño, entre ellos la adquisición de datos, el diseño de procedimientos de vuelo conforme a los criterios de diseño establecidos en el punto FPD.TR.100, la documentación sobre diseño de procedimientos de vuelo, las consultas a las partes interesadas, [...].

El solicitante elaborará un informe de consulta a los usuarios que incluirá, al menos:

- Fecha de la consulta.
- Canal/Divulgación de la consulta.
- Usuarios consultados, indicando si respondieron o no a la consulta.
- Conclusiones más relevantes de la consulta.

Informe de Validación en Tierra

Conforme con el AMC1 FPD.OR.105(e), siempre se deberá llevar a cabo una validación en tierra para garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables, es decir, para detectar errores en los criterios y la documentación, y evaluar en tierra, en la medida de lo posible, los elementos que podrían evaluarse en una validación de vuelo siempre que sea necesario.

En la validación en tierra se revisará todo el diseño del proyecto de procedimientos de vuelo, de manera que cubra un examen sistemático de las etapas y los cálculos que del procedimiento de vuelo diseñado y su impacto.

Los objetivos de la validación en tierra son:

- a) proporcionar garantías de que se han proporcionado las separaciones adecuadas de obstáculos y terrenos;
- b) verificar que los datos de navegación (por ejemplo, pistas, distancias y altitudes que se van a volar) que se publicarán son correctos;

- c) realizar una evaluación de la capacidad de vuelo para determinar que el procedimiento se puede volar de manera segura; y
- d) evaluar los gráficos, la eliminación de obstáculos y otros factores operativos.

El resultado de la validación en tierra se recogerá en un informe elaborado y firmado por una o varias personas, distintas de las que realizaron el diseño, formadas en el diseño de procedimientos de vuelo de acuerdo con el requisito FPD.OR.115 y con el conocimiento apropiado de problemas de validación en vuelo.

El solicitante elaborará un informe de validación en tierra que incluirá, al menos:

- Revisión de los datos de navegación.
- Revisión de los datos de cartografía y obstáculos.
- Revisión de que se han aplicados los criterios de diseño.
- Posibles desviaciones con el diseño inicial, y justificación de estas.
- Otros comentarios derivados de la validación en tierra.

Informe de Validación en Vuelo

Conforme con el AMC2 FPD.OR.105(e), y en base a los resultados de la validación en tierra, la validación en vuelo debe:

- a) verificar que los datos de navegación que se publicará, así como los empleados en el diseño del procedimiento, son correctos;
- b) verificar que todos los elementos de la infraestructura requerida (por ejemplo, señales de pista, iluminación, comunicaciones y fuentes de navegación), están instalados y funcionan;
- c) verificar la aplicación del procedimiento en la práctica para determinar que puede llevarse a cabo con seguridad; y
- d) evaluar el borrador de las cartas, la visibilidad, que se ha proporcionado un franqueamiento de obstáculos adecuado y otros factores operacionales.

El resultado de la validación en vuelo se recogerá en un informe firmado por la empresa que realiza la validación en vuelo, y también deberá estar firmado por un proveedor de servicios de diseño de procedimientos de vuelo certificado.

El solicitante elaborará un informe de validación en vuelo que incluirá, al menos:

- 1) Resumen de la validación en el que se identifiquen claramente, al menos:
 - Nombre y sello de la empresa que realiza la validación en vuelo.
 - Nombre y código del documento maestro sobre el que se hace la validación.
 - Fecha de vuelo.
 - Aeropuerto.
 - Nombre y tipo de procedimiento.
 - Fase de la maniobra validada.
 - Afirmación o rechazo de que los datos proporcionados en la carta eran correctos.

- Afirmación o rechazo de que el comportamiento de las ayudas para la navegación ha sido el correcto.
 - Observaciones generales.
 - Clasificación (utilizable, utilizable si se corrigen observaciones o no utilizable).
 - Firma del piloto, técnico de validación en vuelo y empresa.
- 2) Lista de chequeo debe de incluir, al menos, la información apropiada en cada caso de entre la siguiente:
- Identificación del aeropuerto.
 - Código OACI del aeropuerto.
 - Fecha de la carta.
 - Pista.
 - Nombre del procedimiento, incluyendo el código del documento maestro.
 - Verificación de información común:
 - Designador de la Carta/Título
 - Identificador del procedimiento
 - Fecha de publicación
 - Fecha de entrada en vigor, si es diferente
 - Frecuencias ATC
 - Variación magnética/Fecha/Cambios
 - Latitud/Longitud a escala adecuada
 - Símbolo para Pista de Salida
 - Áreas Restringidas o Peligrosas
 - Altitud de transición
 - Valores MSA y fijos de referencia
 - Escala de la carta
 - Posición y altura de los obstáculos significativos
 - Líneas de contorno del terreno
 - Obstáculo más alto señalado en la carta
 - Verificación en STAR / SID / IAC / AWY...
 - Codificación de la maniobra, si aplica
 - Designación
 - Secuencia de Fijos
 - Rumbo fijo a fijo
 - Distancia fijo a fijo
 - Altitudes mínimas
 - Gradiente Mínimo de Ascenso
 - Descripción textual

- Notas especiales, rutas para evitar ruido, procedimiento fallo de comunicaciones, restricciones de velocidad
 - Cobertura Radioayuda
 - Verificar todos los fijos:
 - Nombre
 - Coordenadas (Latitud/Longitud)
 - “Si” Radioayuda:
 - Tipo de símbolo
 - Identificación
 - Código Morse
 - Frecuencia (Canal)
 - Elevación
 - “Si” Waypoint (no RNAV):
 - Rumbo y distancia desde la radioayuda
 - “Si” Waypoint (RNAV):
 - Tipo Fly-by o Fly-over
 - Rumbo y distancia desde la radioayuda, si es aplicable
 - Observaciones.
 - Si hay observaciones, referencia a los puntos de chequeo donde se han encontrado estas, y las razones.
 - Fecha de comprobación.
 - Nombre y firma del elaborador.
 - Conclusiones finales tras el vuelo de validación.
- 3) Informe con la fecha de comprobación, la versión del software utilizado, la dirección y velocidad del viento, el nombre y tipo de aeronave e indicar si ha habido turbulencias, incluyendo de nuevo las firmas de piloto, inspector y empresa.

El Doc 9906 Volumen 5 'Validación de procedimientos de vuelo por instrumentos' de OACI proporciona más orientación sobre cómo llevar a cabo la validación en vuelo.

Documento Maestro

El solicitante elaborará un documento maestro o propuesta en el que se incluya la información más relevante del estudio y quedar convenientemente documentada en un informe que incluirá, al menos:

- Control documental, que deberá incluir:
 - Código del documento
 - Fecha de elaboración

- Firma del responsable del diseño, con fecha
- Firma del responsable de la revisión, con fecha
- Firma del responsable de la aprobación, con fecha
- Registro de cambios
- Justificación.
- Objeto.
 - Tabla resumen de la propuesta (ejemplo):

TABLA RESUMEN					
IDENTIFICADOR (AEROPUERTO)	PROCEDIMIENTO	RWY	NUEVO/ MODIFICACIÓN/ DEROGACIÓN	DESIGANDOR ACTUAL	DESIGNADOR PROPUESTO
LEXX	IAC RNP APCH	13	NUEVO	-	RNP Y RWY 13
LEXX	IAC RNP APCH	13	MODIFICACIÓN	RNP Z RWY 13	RNP Z RWY 13 (sólo LPV)
LEXX	IAC RNP APCH	13	DEROGACIÓN	RNP X RWY 13	-

- Alcance.
- Documentación de referencia:
 - Normativa aplicada
 - Documentación consultada
- Cartografía utilizada en el diseño:
 - AIP
 - Estudios topográficos (nombre de la empresa y fecha de realización del estudio)
 - Cartografía (escala y hojas empleadas)
- Consideraciones iniciales:
 - Detalle técnico del diseño de la propuesta
 - Descripción del tramo de la maniobra
 - Coordenadas de puntos
 - Obstáculo crítico
 - Interferencias LER/D/P
 - Interferencias con elementos del espacio aéreo o IFP publicados.
- Resultados de la validación en tierra.
- Resultados de la validación en vuelo.
- Referencia al documento de evaluación de seguridad del cambio y las conclusiones más relevantes del mismo respecto al diseño del procedimiento de vuelo. Detalle de las coordinaciones llevadas a cabo con los proveedores ATS afectados por el proyecto, desde un punto de vista de la seguridad operacional.

- Informe de consulta a los usuarios.
- Conclusiones generales.
- Tabla resumen, indicando:
 - diseño inicial con nombre, fecha y versión
 - cambios al diseño inicial (en caso de que los haya)
 - justificación de dichos cambios
 - propuesta definitiva con nombre, fecha y versión.
- Propuesta definitiva de cartas.
- Información relativa del Estudio de Obstáculos, preferentemente en formato Excel.
- Anexo I: Informe de validación en tierra.
- Anexo II: Informe de validación en vuelo.
- Anexo III: Propuestas definitivas.

3. Documentación para la evaluación ambiental

Conforme con lo previsto en la normativa ambiental del Estado, al artículo 19 del Real Decreto 310/2022, y en particular en la [Ley 21/2013, de 9 de diciembre](#), el solicitante presentará ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la documentación relativa a la evaluación de impacto ambiental.

Para más información sobre la documentación a aportar, el solicitante deberá consultar la *Guía de Tramitación Ambiental de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo y cambios de Espacio Aéreo*, que se encuentra publicada en la web de AESA.

https://www.seguridadaerea.gob.es/sites/default/files/AUPC-TAMB-GU01%20Ed_01%20Gu%C3%ADa%20tramitaci%C3%B3n%20ambiental.pdf

4. Documentación para el análisis del cambio

Conforme con el artículo 16.3 del Real Decreto 310/2022, el solicitante deberá aportar un análisis de seguridad o, en su caso, referencia clara y unívoca a la notificación de cambio presentada por el proveedor ATS afectado por la implantación del procedimiento civil de vuelo sujeto a aprobación, o en su defecto por el gestor aeroportuario certificado conforme con el Reglamento de Ejecución (UE) 139/2014.

El solicitante deberá indicar expresamente en el formulario de solicitud la categoría de clasificación del cambio (N1, N2, R1, R2, en el caso de un proveedor ATS, o 1A, 1, 2, 3, en el caso de un gestor aeroportuario certificado).

Para los cambios clasificados de tipo R2, que no requieran de notificación previa, se podrá aportar como evidencia un documento de análisis de la propuesta de cambio donde se determine la necesidad y el tipo análisis de seguridad a elaborar por el proveedor debidamente formalizado.

En el caso de cambios multiactor, se deberá precisar esta circunstancia en el *Informe de coordinación con los principales actores involucrados*, especificando las organizaciones con las que se debe coordinar el argumento de seguridad. En la medida de lo posible, este informe deberá reflejar la categoría de clasificación del cambio prevista por cada uno de los proveedores ATS afectados por el mismo, según sus procedimientos. Además, se deberán aportar evidencias de dicha coordinación, pudiendo aportarse:

- Evidencia en la que quede reflejado que el cambio se ha coordinado y no se han identificado cuestiones que afecte a uno y otro (ejm. Email).
- En el caso de que el análisis conjunto identifique cuestiones que afecte a uno u otro, Overarching Safety Argument (OSA) en el que queden reflejadas dichas cuestiones, debidamente formalizado.

El interesado puede encontrar información en la web de AESA sobre cómo llevar a cabo la tramitación de cambios por parte de un proveedor ATS o por parte de un gestor aeroportuario certificado, respectivamente, en los siguientes apartados:

[Inicio > Ámbitos > Navegación aérea > Proveedores de servicios y funciones de navegación aérea > Otras actividades relacionadas con los proveedores de servicios y funciones de navegación aérea > Revisión de cambios en los sistemas funcionales](#)

[Inicio > Ámbitos > Aeropuertos > Aeropuertos de uso público certificados > Tramitación de cambios](#)

5. Análisis de afecciones

El solicitante deberá aportar, conforme con el artículo 16.3 del Real Decreto 310/2022, la documentación o información que se considere conveniente para la correcta comprensión y tramitación del proyecto; entre otros:

- Análisis de afección a las instalaciones del Ministerio de Defensa.
- Análisis de afección a otras estructuras de espacio aéreo.
- Análisis de afección a otros procedimientos de vuelo.
- Análisis de afección a otros proveedores de tránsito aéreo (ATS).

Junto con los puntos previos, y conforme con el artículo 20 del Real Decreto 310/2022, en el caso de afección a aeródromos de utilización conjunta por una base aérea y un aeropuerto, así como al funcionamiento de otras instalaciones de interés para la Defensa, es necesario analizar y aportar la documentación correspondiente sobre la afección civil-militar.

También deberá analizar y aportar la documentación sobre cualquier otra afección a instrumentos de carácter aeronáutico, tales como las servidumbres aeronáuticas, los planes directores, mapas de ruido entre otros, conforme con el artículo 24 del Real Decreto 310/2022.

Estos análisis podrán ser presentados refundidos o anexados en el documento maestro.

6. Evidencias de coordinación entre los principales actores involucrados

El alcance y contenido del proyecto para el establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo habrá de ser coordinado entre los principales actores involucrados de forma previa a la presentación de la solicitud para su aprobación. Para ello, el solicitante deberá someter el proyecto a consulta del resto de actores involucrados.

Conforme con el artículo 18 del Real Decreto 310/2022, el solicitante presentará evidencias que recojan el resultado de las coordinaciones realizadas, que deberán ser, al menos, la siguientes:

- Cuando el solicitante sea el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo, coordinación con el proveedor de servicios de control de ruta y/o aproximación, si fuera distinto, y con el gestor aeroportuario.
- Cuando el solicitante sea el proveedor de servicios de control de ruta y/o aproximación, coordinación con el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo, si fuera distinto, y con el gestor aeroportuario.
- Cuando el solicitante sea el gestor aeroportuario, coordinación con los proveedores de servicios de control de ruta y/o aproximación y de tránsito aéreo de aeródromo.

7. Análisis de compatibilidad entre la propuesta del proyecto de procedimientos civiles de vuelo y la del cambio de espacio aéreo

Conforme con el artículo 23 del Real Decreto 310/2022, cuando el diseño de un nuevo procedimiento civil de vuelo o su modificación implique un cambio de espacio aéreo, o viceversa, el solicitante presentará ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea:

- Análisis de compatibilidad de las propuestas del proyecto de procedimientos civiles de vuelo y del cambio de espacio aéreo.
- En caso de que el solicitante del proyecto de procedimientos civiles de vuelo sea distinto al solicitante del cambio de espacio aéreo, evidencias de coordinación entre ambos.

Si el solicitante de ambas propuestas es el mismo, las dos solicitudes deberán llevarse a cabo simultáneamente por dicho solicitante. La información a presentar en este caso podrá estar refundida, en la medida que sea posible y cumpla con lo requerido.

El proceso de tramitación de aprobación de un cambio de espacio aéreo se rige por lo contenido en el Capítulo I del Real Decreto 310/2022.

8. Otra documentación aportada

El solicitante podrá aportar cualquier otra documentación o información que considere relevante para la correcta comprensión y tramitación del proyecto, indicando de qué documentación se trata.

Esta documentación podrá ser presentada refundida o anexada en el documento maestro.

ANEXO 3: CRITERIOS DE DISEÑO QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VUELO

Según lo establecido en el requisito **FPD.TR.100**, los procedimientos de vuelo serán diseñados por el proveedor de servicios de diseño de procedimientos de vuelo conforme a los requisitos establecidos en el apéndice 1 y los criterios de diseño determinados por la autoridad competente, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones de las aeronaves, añadiendo además que los criterios de diseño deberán permitir el establecimiento de un margen de franqueamiento de obstáculos adecuado para los procedimientos de vuelo, cuando sea necesario.

Además, el punto **AMC1 FPD.TR.100** recoge que los criterios de diseño determinados por la autoridad competente deberán estar basados en la última enmienda en vigor del Doc. 8168 (PANS-OPS) Volumen II y del Doc 9905 (RNP AR) de OACI.

El artículo 15.1.c) del Real Decreto 310/2022 habilita a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a establecer los criterios de diseño que deberán cumplir los procedimientos civiles de vuelo conforme con el requisito FPD.TR.100.

Por tanto, para la evaluación técnica desde el punto de vista de diseño de los proyectos presentados, se utilizará como base la última enmienda en vigor del **Doc.8168 (PANS-OPS) Volumen II** y del **Doc. 9905 (RNP AR)** de OACI, así como de los Anexos y otra documentación técnica de OACI referenciados en PANS-OPS, el **apéndice 1 del Anexo XI** (Parte-FPD) del Reglamento de Ejecución 2017/373 y las disposiciones del **Reglamento de Ejecución (UE) 923/2012 por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA)** y del **Real Decreto 57/2002 por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea**, y sus posteriores enmiendas y las modificaciones a éste, así como los criterios publicados por Resolución de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en virtud del El artículo 15.1.c) del Real Decreto 310/2022

Estos criterios se encuentran publicados en la web de AESA mediante resolución y serán de obligado cumplimiento a aplicar en el diseño de los proyectos de establecimiento o modificación de los procedimientos civiles de vuelo que se vayan a implantar a nivel nacional en el marco del Real Decreto 310/2022, independientemente de que sea necesario presentarlos ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para su estudio y aprobación o no.

ANEXO 4: LISTADO DE MODIFICACIONES A PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VUELO QUE NO REQUERIRÁN APROBACIÓN PREVIA

Según lo establecido en el requisito **FPD.OR.100** *“el proveedor de servicios de diseño de procedimientos de vuelo realizará el diseño, la documentación y la validación de los procedimientos de vuelo, en caso necesario, previa aprobación de la autoridad competente antes de su despliegue y uso”*. No obstante, y de acuerdo con lo recogido en **GM1 FPD.OR.100**, dicha aprobación no será necesaria cuando el nuevo diseño suponga una pequeña modificación de las maniobras previamente autorizadas.

El artículo 15.1.c) del Real Decreto 310/2022 habilita a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a establecer los criterios para determinar cuándo no será necesario someter a aprobación un procedimiento civil de vuelo con carácter previo a su despliegue y uso.

Estos casos se encuentran publicados en la web de AESA como material guía y servirán de orientación a los solicitantes de aprobación de proyectos de establecimiento o modificación de los procedimientos civiles de vuelo.